



## **ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 EN EL QUE SE INCLUYE “ LA TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN LOS CEMENTERIOS DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA CONCESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS ”**

### **Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, apartado p), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 57, del citado TR-LRHL, se establece la Tasa por prestación del Servicio de concesión de columbarios existentes en el cementerio de San Gregorio.

### **Artículo 2º. - HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio en el cementerio de administración municipal de San Gregorio Taumaturgo, comprendiendo la cesión temporal y aperturas para inhumaciones y exhumaciones de los columbarios existentes en el citado centro mortuario que de conformidad con lo dispuesto en la normativa que lo regula ( Normativa-Registro Civil, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios) que se inicie a instancia de parte o de oficio.

### **Artículo 3º. - SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades referidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios funerarios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

### **Artículo 4º. -RESPONSABLES**

- a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las Personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- b) Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. -EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos de pago de los servicios los procedentes de orden judicial y los de caridad o beneficencia municipal.



## **Artículo 6º. -CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

### **TARIFA ÚNICA. CONCESIONES TEMPORALES DE COLUMBARIOS E INSTALACION DE LÁPIDAS DE MÁRMOL O GRANITO GRAVADA POR UN PERIODO DE 25 AÑOS**

De conformidad con lo estipulado en el Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios, salvo disposición en contrario, una vez expirada la concesión temporal, si el mismo no fuese renovado, las cenizas depositadas en ellos serán exhumadas y trasladadas al osario general, previo expediente de notificación a los interesados.

Dentro del plazo de vigencia de las concesiones temporales, el titular de la misma, previa solicitud, tendrá derecho a una nueva concesión temporal previo abono de la tasa correspondiente por un nuevo periodo de 25 años.

Año 2011: 342,80€

Año 2012: 352,40€

Año 2013: 362,27€

Año 2014: 372,41€

Año 2015: 382,84€

## **Artículo 7º.-: DEVENGO**

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud de la prestación de los servicios objetos a gravamen, no produciéndose la tramitación del mismo sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **Artículo 8º.- PAGO DE LA TASA**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán a este Ayuntamiento la prestación de los servicios que le sean necesarios, y en el momento de presentarse la solicitud será objeto de liquidación individual autónoma.

2.- El abono de los correspondientes actos y/o servicios administrativos se efectuará conjuntamente con la solicitud. La ausencia de la carta de pago de los mismos, anulará las concesiones o amortizaciones otorgadas.

3.- Los derechos regulados en este Anexo se harán efectivos en la Recaudación Municipal previa liquidación a tramitar por el Departamento de Rentas y Exacciones.



M.I. Ayuntamiento de Telde



SERVICIO DE ATENCIÓN AL  
CONTRIBUYENTE

4.- Declarada la caducidad de la concesión temporal de los columbarios así como de las sanciones que a las mismas correspondieran en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 9º.- OBRAS Y/O REFORMAS**

No se autorizarán construcciones ni reformas de columbarios en los cementerios municipales, sin que sean autorizados por el M.I. Ayuntamiento, previa presentación de la solicitud acompañada de memoria, planos, presupuesto de obra y abono de las tasas correspondientes para la obtención de la preceptiva licencia urbanística.

### **DISPOSICIONES FINALES**

En todo aquello que no estuviere previsto en este Anexo a la Ordenanza Fiscal N° 11, le será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, 2263/1974, de 20 de julio, y Reglamento Regulador de Cementerios, Tanatorios, Servicios Funerarios y Mortuorios, n° 38, BOP de 28 de marzo de 2003.

Este Anexo Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, previa aprobación definitiva por el Pleno de éste Ayuntamiento de Telde.

### **PUBLICACIÓN BOP N° 8, 16/01/2012**